

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por la que se modifica la Decisión 93/402/CEE, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur, para tener en cuenta algunos elementos referentes al Estado brasileño de Goiás y a Argentina

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/349/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, sus artículos 14, 15 y 16,

Considerando que la Decisión 93/402/CEE ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/183/CE ⁽³⁾, establece las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para importar carnes frescas procedentes de Colombia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile y Argentina;

Considerando que en 1992 se decidió suspender las importaciones de carne fresca procedente del Estado brasileño de Goiás debido a los problemas sanitarios registrados en dicho Estado;

Considerando que el último control efectuado en Brasil por inspectores comunitarios revela una mejora de la situación en ese Estado en lo que respecta a la fiebre aftosa;

Considerando que, por otra parte, y habida cuenta de la manifestación epidémica de la fiebre aftosa en ovinos y caprinos, deben exigirse garantías a la hora de importar carne de estas especies; que, por ello, se ha aplicado una diferenciación regional en Argentina en lo que respecta a esas carnes;

Considerando que en Argentina no se han registrado brotes de fiebre aftosa desde hace más de un año; que, por tanto, resulta justificado ampliar la zona de dicho país

de la que los Estados miembros autorizan a importar carne fresca de las especies ovina y caprina;

Considerando que es necesario modificar la Decisión 93/402/CEE de acuerdo con ello;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo I de la Decisión 93/402/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, durante un período de treinta días a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión, los Estados miembros autorizarán las importaciones de carnes frescas procedentes de Brasil y Argentina producidas y certificadas con arreglo a las disposiciones vigentes antes de dicha fecha.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 22. 7. 1993, p. 11.

⁽³⁾ DO nº L 119 de 30. 5. 1995, p. 37.

ANEXO

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE AMÉRICA DEL SUR ESTABLECIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE SANIDAD ANIMAL

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
Argentina	AR	01/93	Totalidad del país
	AR-1	01/93	Territorios situados al sur del paralelo 42
	AR-2	01/94	Territorios situados al norte del paralelo 42
	AR-3	01/93	Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones
	AR-4	01/95	Provincias de Catamarca, San Juan, La Rioja, Mendoza, Neuquén y Río Negro, La Pampa, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires
Brasil	BR	01/93	Totalidad del país
	BR-1	04/95	Estados de Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais (excepto los territorios regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sonora, Aquidauana, Bonoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murtinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), Santa Catarina y Goiás
Chile	CL	01/93	Totalidad del país
Colombia	CO	01/93	Totalidad del país
	CO-1	01/93	Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, aguas abajo hasta la desembocadura en el océano Atlántico ; desde este punto hasta la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta cabo Tiburón ; desde este punto hacia el océano Pacífico siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá ; desde este último punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelva a la confluencia de los ríos Murri y Atrato
	CO-2	01/93	Municipios de Arboletas, Necocli, San Pedro de Uraba, Turbo, Apartado, Chigorodo, Mutata, Dabeiba, Uramita, Murindo, Riosucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino
	CO-3	01/93	Territorio delimitado por las fronteras siguientes : desde la desembocadura del río Sinú en el océano Atlántico, remontando hasta su nacimiento en el Alto Paramillo ; desde este punto hacia Puerto Rey en el océano Atlántico a lo largo de los límites de los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este último punto hacia la desembocadura del río Sinú a lo largo de la costa del Atlántico
Paraguay	PY	01/93	Totalidad del país
Uruguay	UY	01/93	Totalidad del país .